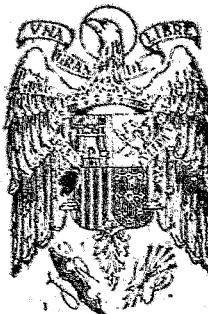


DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

LEY

Por la que se concede asimilaciones militares a los agentes de Información en zona roja, muertos en actos del servicio

Los importantes servicios prestados por Organizaciones Nacionales, que con elevado espíritu han laborado por la Causa Nacional en zona roja, en inmediata relación con la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, en cuya labor con patriótica ejemplaridad muchos de sus miembros han hecho el sacrificio de su vida, parece de justicia sean recompensados, concediendo a sus familiares pensiones, que les permita atender a sus necesidades materiales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Dejarán pensión a sus familiares los agentes designados o reconocidos oficialmente por el Servicio de Información y Policía Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que, por sus actividades como tales en zona roja, hayan desaparecido o murieron ejecutados mediante sentencia, asesinados o por consecuencias directas de los malos tratos proporcionados por el enemigo cuando la prisión haya sido consecuencia de un servicio e igualmente los que fallecieron en prisión sin haber faltado a sus deberes o en accidente ocurrido en funciones propias del servicio peculiar que les fué encomendado,

siempre que el accidente no se originara por imprudencia, o impericia del que lo sufrió. Exceptúanse los fallecidos fuera de la prisión por enfermedad común. Las pensiones señaladas en el párrafo anterior serán de carácter extraordinario, consistiendo, por tanto, en el sueldo entero del empleo militar que por asimilación se le asigne al causante, y serán reguladas conforme a los preceptos del Estatuto de Clases Fisivas, aprobado por Real Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. Para tener derecho a dichas pensiones es preciso que los fallecidos en las condiciones exigidas por el artículo primero hubiesen sido designados de una manera clara por el Servicio de Información y Policía Militar o prestado de una manera notoria por Organizaciones afectas al Movimiento, con constancia de los servicios prestados, debiendo tal designación acreditarse haber sido efectuada con anterioridad a la fecha del fallecimiento, que el servicio prestado a la Causa Nacional en el momento de su detención o muerte fuera ordenado por aquella Jefatura o sus Delegaciones autorizadas y que la prisión del causante no haya sido buscada intencionadamente por el mismo.

Artículo tercero. El personal de todas clases a que esta Ley se refiere tendrá para los efectos de señalamiento de pensión a sus familiares, asimilación a las categorías militares siguientes:

Enlaces confidentes y colaboradores: asimilados a cabo.

Enlaces a través de líneas y agentes en zona enemiga: asimilados a sargento.

Jefes de Grupo en zona enemiga: asimilados a brigada.

Jefes de Organización: asimilados a alférez o teniente.

Artículo cuarto. La concesión y señalamiento de estas pensiones extraordinarias se hará por el Gobierno a propuesta del Ministro del Ejército y previo el informe favorable de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Artículo quinto. Las instancias de pensión se dirigirán al Capitán General de la Región, Comandante General del Departamento Marítimo o Jefe de la Región Aérea en cuyo territorio tenga el solicitante su domicilio en la Península, o a los de Canarias, Baleares o General Jefe del Ejército de Marruecos, en sus respectivos casos, haciéndose entrega de aquéllas a la Autoridad Militar de Marina o Aérea más próxima a la residencia del interesado. Será condición precisa para concederse esta clase de pensiones, que la solicitud se presente dentro de seis meses, a contar de la publicación de la presente Ley. A la instancia para la concesión de la pensión deberá unirse, además de los documentos acreditativos del grado de parentesco con el causante, de la aptitud legal del interesado por razón de su estado civil, y de la condición legal de pobreza, cuando ello sea necesario, una información instruida a petición del solicitante, por Juez Militar que designe el Capitán General de la Región, Baleares, Canarias, General Jefe del Ejército de Marruecos, Comandante General del Departamento Marítimo o Jefe de la Región Aérea donde resida aquél, y en la cual se harán constar cuantos antecedentes haya con respecto a conducta observada por el causante, los servicios prestados por el mismo, que deberán detallarse; la fecha en que le fué otorgada la categoría que disfrutaba

a su fallecimiento y las que correspondan a nombramientos anteriores para otras categorías, así como las circunstancias y motivos de su detención y muerte. Estos datos deberán ser suministrados por la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, los mandos u organismos a cuyas órdenes se encontrara el causante al tiempo de cumplir su misión y por los restantes agentes que colaboraran en su servicio, sin perjuicio de acreditarse, además, por cuantas pruebas testificales o documentales resulte indicado aportar, los mayores elementos de juicio para el exacto conocimiento de la causa y circunstancias en que la muerte se produjo. A la información se unirá igualmente copia literal certificada de toda la documentación que en la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar exista.

Artículo sexto. Estas pensiones se devengarán desde el día siguiente al fallecimiento del causante, previa deducción de lo que hayan podido percibir desde entonces, y serán abonadas por la Delegación de Hacienda que le corresponde.

Artículo séptimo. Caso de observarse irregularidades en la documentación unida al expediente, se ordenará la formación de causa para sancionar a los responsables de aquéllas, siendo las falsedades castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Justicia Militar o el trescientos diez del Código Penal de la Marina de Guerra, si hubiesen sido cometidas por militares; y si se tratase de paisanos, conforme al artículo trescientos siete del Código Penal común. De las falsedades expresadas serán responsables los funcionarios que hubieren intervenido en la expedición de los documentos y podrán serlo por imprudencia los Jefes de aquellos o el Servicio de Información y Policía Militar de que dicho funcionario dependa, directa o indirectamente, siendo competente para conocer de tales causas la Jurisdicción Militar correspondiente.

Artículo octavo. Queda autorizado el Ministerio del Ejército para dictar, de acuerdo con los de Marina y Aire, las disposiciones que se estimen necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

OFICINAS MILITARES

Premios de efectividad

Se concede el premio de efectividad de 500 pesetas a partir del 1.º de junio de 1941, por cinco años de empleo, al oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Ezequiel Pardo Villar, con destino en la Auditora de Guerra del Cuerpo de Ejército de Galicia.

Madrid, 11 de julio de 1941.

VARELA

C. A. S. E.

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 144), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirá a partir de las fechas que también se indican.

Auxiliares Administrativos

D. Isidro Fernández Fernández, de la Subinspección de la sexta región militar, 8.000 pesetas desde 1.º de julio de 1941, por treinta años de servicio.

D. Emilio Sampio Veranz, de la Comisión de Guerra de los Servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de Sevilla, 7.500 pesetas desde 1.º de julio de 1941, por veinticinco años de servicio.

D. Antolín Domínguez Lorenzo, del Consejo Supremo de Justicia Militar, 7.000 pesetas desde 1.º de enero de 1930, por treinta años de servicio, quedando rectificada en este sentido la orden de 1.º de julio de 1936 (D. O. número 149), por la que se le concedía el referido sueldo.

Conserjes

D. Jesús Taboada Tabanera, de la Sub-Pagaduría de Pontevedra, 5.500 pesetas desde 1.º de junio de 1941, por veinte años de servicio.

D. Celestino Puente de Domingo, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, 5.500 pesetas desde 1.º de julio de 1941, por veinte años de servicio.

Madrid, 11 de julio de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos aspas rojas, al personal del Ejército y soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Brigada del Regimiento de Infantería número 2 D. Leopoldo Senra Prieto, herido dos veces; la primera, el día 18 de octubre de 1936, y la segunda, el día 17 de enero de 1937, las dos siendo cabo. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería número 18 D. Francisco Bescós Ortiz, herido dos veces; la primera, el día 13 de abril de 1937, y la segunda, el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de mayo de 1937, y por la segunda, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería de la Escuela Central de Educación Física don Mariano García Fustegueras, herido dos veces; la primera, el día 12 de noviembre de 1937, y la segunda, el día 5 de octubre de 1938, las dos siendo cabo. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de diciembre de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1938.

Cabo de la Mehal-la Jallifiana del Rif número 5 Mohamed Ben Mimoun, número 16, herido dos veces; la primera, siendo soldado, el día 29 de noviembre de 1936, y la segunda, siendo cabo, el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Antonio Acosta Bencomo, herido dos veces; la primera, el día 6 de mayo de 1938, y la segunda, el día 29 de septiembre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de junio de 1938, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 21 Raimundo Cossío Vélez, herido dos veces; la primera, el día 19 de abril de 1938, y la segunda, el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938, y por la segunda herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 24 Pedro Navaridas Loza, herido dos veces; la primera, el día 11 de diciembre de 1936, y la segunda, el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de Castilla Justo Valtelado Arranz, herido dos veces; la primera, el día 10 de mayo de 1938, y la segunda, el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARIAS

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cuantos verdes y una aspa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falso Lazo Español Tradicionalista y a las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada del Regimiento de Infantería núm. 28 D. Pablo Hernández Casado, herido el día 10 de marzo de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Brigada del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 D. Francisco García Rodríguez, herido el día 14 de junio de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Brigada del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona D. José Lahoz Ruiz, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo D. Manuel Martínez Martínez, herido el día 20 de octubre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Maestro herrador provisional del Regimiento de Caballería núm. 2 don Benigno Vicente Verde, herido el día 3 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento del Regimiento de Carros de Combates núm. 2 D. Jesús Acosta Ortiz, herido el día 21 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 1 D. Juan Bazán Civantes, herido el día 28 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento de la sexta Bandera de La Legión D. Manuel Caballero Salvador, herido el día 2 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Clemente de la Hoz Pérez, herido el día 13 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 30 D. Antonio León Rodríguez, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 25 D. Rufino Martínez Marroquín, herido el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de la 14 Bandera de La Legión D. Espílio Mora de Santiago, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del tercero Tercio de La Legión D. Julián Rubio Andrés, herido el día 29 de septiembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería núm. 48 D. Desielio Aribalos Moralejo, herido el día 2 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Artillería de C. E. núm. 46 D. Germán Ortiz Juárez, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

ter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles don Fausto Martín Martínez, herido el día 16 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 2 D. Adrián Allue Santamaría, herido el día 5 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 63 don Carlos Amatriain Méndez, herido el día 26 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 D. José Fernández Sánchez, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 21 D. Pedro Martín Ramiro, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 44 D. Rafael Sánchez Sánchez, herido el día 17 de diciembre de 1937, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Milicias de la primera Bandera de Navarra D. Tomás Perijuaniz Nuñez, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Palencia D. Salvador Lebrón Cuadrado, herido el día 17 de septiembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mehamed Ben Hamid Assani, núm. 223, herido el día 23 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana del R.F. núm. 5 Al-Lal Ben Mohatar, número 207, herido el día 1 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana del Ril núm. 5 Mohamed Ben Tamín Moh, núm. 418, herido el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Hamed Ben Ali Susi, núm. 616, herido el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Maimón Ben Abdusalam Ben Septi, núm. 1.837, herido el día 19 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abdalán Layasi, núm. 2.509, herido el día 11 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hassan Ben Mohamed Urriagáli, núm. 3.585, herido el día 13 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni Laarbi Ben Mohamed, número 3.880, herido el día 8 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamtar Ben Abdalkauia, núm. 4.150, herido el día 21 de septiembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Maimún Ben Al Haech Metali, núm. 6.020, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Busta Ben Mohamed Serradi, núm. 7.704, herido el día 11 de octubre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Abdalán, núm. 10.793, herido el día 15 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Moham Ben Hadid, núm. 10.552, herido el día 20 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Hamed Ben Hamdi, núm. 10.889, herido el día 27 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Salah Ben Laarbi Chauí, núm. 12.667, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Daúdi El Haech, núm. 15.664, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Said Ben Buifrahi, número 19.503, herido el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 7 José Belenguer Lapónia, herido el día 29 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 50 Justo Bernardo García, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 Patrocínio Ferrer Tinenca, herido el día 28 de diciembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de la séptima Bandera de La Legión Armando Forns Carcavilla, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Francisco González Herrero, herido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 3 José López Caballero, herido el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares d. Infantería núm. 7 Sebastián Medina Aboracio, herido el día 29 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 58 Antonio Mejías Molina, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del batallón de Ametralladoras núm. 7 Feliciano Miguel Sánchez, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la quinta Bandera de La Legión Fernando Morello Teijón, herido el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 Andrés del Rey Navalón, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería número 7 Isidro Rodríguez Cividanes, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la segunda Bandera de La Legión Luis Rodríguez Ramos, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 Patrocínio Ferrer Tinenca, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 19 Manuel Tesouro Gavilanes, herido el día 12 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Rafael Toro Rodríguez, herido el día 28 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Gumersindo Valero Gómez, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cin-

co años, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 23 Antonio Vila Golmayo, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de la primera Bandera de La Legión Francisco Villar Carro, herido el día 22 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Artillería número 48 Pedro Farina Coto, herido el día 7 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Cabo del Regimiento de Artillería número 13 Manuel González Romero, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del batallón de Transmisiones de Marruecos Antonio Albaladejo Castejón, herido el día 13 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del batallón de Zapadores de Marruecos Ignacio de la Puente López, herido el día 15 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8 Virgilio Sánchez Martín, herido el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del tercer Grupo de Sanidad Militar Alejandro López Centeno, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Castilla Juan Lorenzo Jiménez Díaz, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Cáceres Francisco de la Peña Barrista, herido, siendo soldado, el día 6 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de Milicias del Tercio de Montejurra Luis Sierra Andrés, herido el día 31 de diciembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Ali Sarhi, número 9, herido el día 14 de noviembre de 1935, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Hach Bechir, número 491, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Mohamed, número 2.601, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana del Rif número 5 Mohamed Ben Amar, número 605, herido el día 1 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Amar Ben Mohamed, número 996, herido el día 9 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana del Rif número 5 Mohamed Ben Hamed Salen, número 1.368 herido el día 29 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Tetuán núm. 1 Abdelkader Ben Mohamed, número 1.872, herido el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mesaud Ben Ali Ben Taieb, número 17.605, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1940.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Said Ben Amar, número 2.910, herido el día 25 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 S'd Mohan Ben Tahar, número 3.454, herido el día 2 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Ambark Ben Mohamed, núm. 4.218, herido el día 10 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohamed, número 4.530, herido el día 26 de julio

de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Alf Ben Yilali Chengui, número 6.007, herido el día 15 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de La Rache núm. 4 Ajami Ben Mohamed, número 7.410, herido el día 11 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Hamed Ben Mesanb, número 12.333, herido el día 7 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8 Abselan Ben Mohamed Bufruri, núm. 15.296, herido el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Escuadrón Marroquí de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo Mohamed Ben Mohatarr, número 16.321, herido el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mesaud Ben Ali Ben Taieb, número 17.605, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1940.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 20 Pablo Abadía San Vicente, herido el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Mateo Alcover Isern, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Eduardo Alonso Cruz, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la cuarta Bandera de La Legión Manuel Alonso Martínez, herido el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 José Alvarez Alba, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 19 Julio Alvarez Alvarez, herido el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 41 Francisco Alvarez del Pino, herido el día 4 de septiembre de 1937, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Salvador Alvarez Torneiro, herido el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Daniel Alvite González, herido el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Cerriola núm. 6 Jesús Ambrosio Giráldez, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Bernardo Andrés Truyols, herido el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores número 6 Angel Araujo Domínguez, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Indalecio Argüello Rodríguez, herido el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Baltasar Arriaga Arandia, herido el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (B. O. núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas a los suboficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Inspección de Fuerzas Jalifianas

Sargento de Infantería D. Pedro Díaz Morales, distintivo de la Mehalia, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería número 1

Sargento de Infantería D. Francisco Blanco García, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería número 3

Brigada de Infantería D. Manuel Bravo de Mansilla y Herráiz, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Otro, D. Juan Romero Matéo, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con tres rojas, correspondiéndole en total una barra dorada y otra roja.

Sargento de Infantería D. Gonzalo Posada Barranco, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. José Alejo García, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Otro, D. Luis Rivero Ceinos, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Sargento provisional de Infantería D. Eugenio Gordillo Fernández, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 7

Sargento de Infantería D. Juan Muriel Toledo, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 8

Sargento provisional de Infantería D. Juan Logones Rebolledo, distintivo de Regulares, con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 9

Brigada de Infantería D. Fermín García Romero, adición de cuatro barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería número 10

Sargento de Infantería D. Manuel Patiño Beltrán, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento provisional de Infantería D. Pantaleón Rodríguez García, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Regulares de Caballería número 1

Sargento provisional de Caballería D. José María Carretero Sánchez, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Otro, D. Miguel Yáñez Criado, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Subinspección de Batallones de Trabajadores de Marruecos

Sargento de Infantería D. Luis García Martínez, distintivo de la Mehalia, con una barra roja.

Regimiento de Infantería núm. 46

Brigada de Infantería D. Guillermo Gallardo Casado, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con dos rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59) se conceden dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña María Suárez Campo: una, con cinta negra, por el fallecimiento de su padre, D. Inocente Suárez Palacios, teniente coronel de Infantería, el día 21 de agosto de 1936, en acción considerada como de guerra, y otra, con cinta azul, por haber sufrido prisión en zona roja la interesada más de tres meses.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relacionan:

Doña Aniceta López Montero, por el fallecimiento de su esposo teniente coronel de Infantería D. Federico Jiménez Carril, asesinado por los marxistas.

(Continuar)

el día 30 de octubre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Gloria Marquina Tevar, por el fallecimiento de su esposo teniente coronel de Artillería D. Carlos Hernández de Herrera, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Margarita Fanjul Menor, por el fallecimiento de su padre comandante de Infantería D. Alfonso Fanjul Goñi, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Ascension Ruiz-Toledo Méndez, por el fallecimiento de su padre comandante de Caballería D. Maximiliano Ruiz-Toledo Moralejo, asesinado por los marxistas el día 8 de noviembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña María del Rosario Rodríguez García, por el fallecimiento de su esposo teniente de Caballería D. José Moreno Muñoz, asesinado por los marxistas el día 31 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Granada.

Doña Teresa Belda de Pedro y su hija doña María Teresa Moragón Belda, por el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, alférez de Infantería D. Vicente Moragón Mateo, asesinado por los marxistas el día 1 de septiembre de 1936. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Amparo Noguer Bajite, por el fallecimiento de su hijo, capitán de Infantería, D. Rafael Garrido Noguer, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 12 de febrero de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Carmen Feliú y Acevedo, por el fallecimiento de su hijo, capitán de Artillería, D. Bernardo González-Cádano y Feliú, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 8 de octubre de 1937. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Carmen Herrero Rodríguez, por el fallecimiento de su esposo, teniente de Ingenieros, D. Fermín Rodríguez del Valle Hevia, en acción considerada como de guerra en el mes de agosto de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Guadalupe Lorenzo Rodríguez,

por el fallecimiento de su esposo, alférez de Infantería, D. Manuel Teuza Fernández, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 2 de octubre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

Doña Felisa Rodríguez González, por el fallecimiento de su hijo, alférez provisional de Infantería, D. Luis Cabedelo Rodríguez, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 26 de enero de 1930. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima región militar.

Doña María Zamora del Hoyo, por el fallecimiento de su esposo, soldado de Infantería, D. Teófilo Quesada Maestro, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 10 de febrero de 1938. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima región militar.

Doña Mercedes Miranda Núñez, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería D. Francisco Castro Miranda, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 25 de julio de 1937. Cursó la documentación la Capitanía General de la primera región militar.

Doña Esperanza Guerrero Méndez, por el fallecimiento de su hijo, falangista, D. Jesús Gómez Guerrero, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 14 de octubre de 1938. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña María Fernández García, por el fallecimiento de su esposo, don Luis Romero Sánchez, y de sus hijos D. Luis, D. José y D. Manuel Romero Fernández, asesinados por los marxistas el día 1 de octubre de 1936 los tres primeros y el 24 de agosto del mismo año el último. Llevará en la cinta de la condecoración cuatro pasadores. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Eloísa González Sánchez, por el fallecimiento de su esposo, D. Tomás Jubete Calvo, y de su hijo D. Lucas Jubete González, asesinados por los marxistas los días 28 de agosto y 11 de septiembre de 1936, respectivamente. Llevará en la cinta de la condecoración dos pasadores. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Asturias.

Doña María Ferrer Mayans, por el fallecimiento de su esposo, don

Juan Mari Mayans, y de su hijo don Juan Mari Ferrer, asesinados por los marxistas el día 13 de septiembre de 1936. Llevará en la cinta de la condecoración dos pasadores. Cursó la documentación la Comandancia General de Baleares.

Doña Martina Buciegas Barbolla, por el fallecimiento de su esposo, D. José María Martínez Pérez, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña María de la Asunción Acha Otanes, por el fallecimiento de su esposo, D. Alvaro de Villota y Baquiota, asesinado por los marxistas el día 4 de enero de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Guipúzcoa.

D. Carlos Romero Fernández, por el fallecimiento de su padre, D. Luis Romero Sánchez, asesinado por los marxistas el día 1 de octubre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Mercedes Sánchez Muñoz, por el fallecimiento de su esposo, D. José María Arévalo, asesinado por los marxistas el día 8 de septiembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Desamparados Vicens Molto, por el fallecimiento de su esposo, D. José Oliver Pavá, asesinado por los marxistas el día 7 de septiembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Manuela Teijón Encinas, por el fallecimiento de su hijo don Nicolás Jouve Teijón, asesinado por los marxistas el día 17 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Pilar de Francisco Cifuentes, por el fallecimiento de su esposo, D. Fernando Barrachina Vilalba, asesinado por los marxistas el día 19 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Matilde Costa Pérez, por el fallecimiento de su hijo D. Eduardo Alvaro de Benito y Costa, asesinado por los marxistas el día 14 de diciembre de 1937. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Adela González Sacristán, por el fallecimiento de su esposo, D. Carlos Navarro Fernández del Pozo, asesinado por los marxistas el día 8 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña María Pérez Pérez, por el fallecimiento de su esposo, D. Ramón Servet López, asesinado por los marxistas el día 18 de octubre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña Antonia Fuerte Pérez, por el fallecimiento de su esposo, don Agustín Lozano Viñes, asesinado

por los marxistas el día 31 de octubre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Purificación Moreno, Gonzalvo y su hija doña Carmen Novella Moreno, por el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, D. Octavio Novella Marqués, asesinado por los marxistas el día 26 de agosto de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Zaragoza.

Doña Caridad Muñoz del Valle, por el fallecimiento de su hijo don Leopoldo Meyer Muñoz, asesinado por los marxistas el día 22 de noviembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña Teresa García Rodríguez, por el fallecimiento de su esposo, D. José Manuel González-Cabada Ramón, asesinado por los marxistas el día 30 de octubre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña Rosario Almeida Cabeza, por el fallecimiento de su padre, don Antonio Almeida González, asesinado por los marxistas el día 6 de agosto de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual Ministerio.

sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

Doña Dolores Ripollés Cuenca. Cursó la documentación la Capitanía General de la primera región militar.

Doña Rosario Queipo de Llano y Sierra. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Pilar Carreras Jané. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

Doña Asunción Carreras Jané. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

Doña Encarnación Luque y Beltrán. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Julio Antonio Mesa Ruiz-Mateos. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Julián Bayo Climent. Cursó la documentación el Gobierno militar de Vizcaya.

D. José Manuel Bayo Bellés. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Vizcaya.

D. José María Álvarez-Pedrosa y Beano. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Amós Sevilla Arcas. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Mario Ruiz-Cimara Minuesa. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Rafael Ripollés Calvo. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. José Fuentes y Carlos-Roca. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. José Enríquez Benavides. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Aurelio Laelastra Valdés. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Pedro Martínez Alvarez. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Asturias.

D. Antonio Muñoz Capuz. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

D. Angel Santos Ruiz. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Braulio Sánchez Herrera. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Fernando Martínez Segura. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Almería.

D. Victor Hellín Sol. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Lérida.

D. José María Romero Cotanda. Cursó la documentación la Jefatura Provincial de Milicias de R. E. T. y de las J. O. N. S. de Murcia Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul, dos pasadores y carácter honorífico, a doña María Paz Ríos García, por el fallecimiento de su hijo D. Dámaso Villalba Ríos, asesinado por los marxistas en el mes de febrero de 1937, y por haber sufrido prisión en zona roja la interesada más tres meses.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Ejército en sus Secciones cuarta y décimosexta, así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 1.063.564,560,35 y 251.521.976,90, respectivamente

En ejecución de las previsiones contenidas en la ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueban los adjuntos estados de modificaciones de créditos afectos al pre-

supuesto de gastos en vigor del Ministerio del Ejército en sus Secciones cuarta y décimosexta, que representan unos aumentos líquidos de doscientos treinta millones doscientas doce mil ciento ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, y cincuenta y un millones seiscientas ochenta y siete mil ochocientas veintiuna pesetas con cincuenta y un céntimos, respectivamente, en los disponibles para el año en curso, quedando, en su virtud, fijados en mil sesenta y ocho millones quinientas sesenta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos los de la Sección cuarta, y en doscientos cincuenta y un millones quinientas veintiún mil novecientas setenta y seis pesetas con noventa céntimos los de la décimosexta Ejército, según expresan los resúmenes por capítulos, artículos y grupos (estados letra A), que también se aprueban.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION CUARTA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de Junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Art. ^o	Grupo	Com. ^o	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
CAPITULO PRIMERO					
Personal					
1. ^o	5. ^o	Único	Sueldo del Ministro Por la plantilla orgánica que existe desde primero de enero, incluidos los Cuerpos de Intervención y el Eclesiástico Para completar asimismo la plantilla orgánica de tenientes y alféreces Por quinquenios acumulables de Generales, Jefes y Oficiales Por aumento de la baja provisional por retraso en la previsión de vacantes	15.000,00 5.377.500,00 18.616.500,00 11.890.500,00 1.500.000,00	
	2. ^o				37.383.500,00
2. ^o			Para los aumentos de sueldo que corresponden a este personal por años de servicio, con arreglo a las Leyes y Disposiciones por las que se rige Para que el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno llegue a percibir el sueldo que disfrutaba en Junio de 1940, hasta tanto que sus haberes normales (sueldos y quinquenios) igualen o rebasen dicho sueldo	2.061.398,00 3.354.838,00	
	3. ^o				5.416.226,00
3. ^o			Por la plantilla orgánica que existe desde primero de enero Por los nuevos haberes que por su assimilación al Cuerpo de Suboficiales corresponde a Músicos de primera y segunda, Maestros de Banda y Paradistas y Remontistas (Orden 6 Mayo 1941, D. O. número 100)	3.311.500,00 3.755.217,00	
	4. ^o				6.066.712,00
4. ^o			Por valorarse a 3 pesetas el bájel de la tropa Por la plantilla orgánica que existe desde primero de enero Por nuevos haberes de Músicos de tercera, cabos de Banda, Paradistas y Remontistas (Orden 6 Mayo 1941, D. O. número 100)	17.561.883,75 3.154.907,00 1.053.353,00	
			Por disminución de la Baja por los haberes correspondientes a los individuos de traza de primera categoría, durante el tiempo que puedan estar en situación de Baja Para el pago de renganches y pluses de continuación en filas	7.500.000,00 29.270.183,75	
	5. ^o				3.665.767,00
5. ^o			Por la plantilla existente en primero de enero y bonificaciones especiales a Generales, Jefes y Oficiales Por quinquenios acumulables Por gratificación al personal del C.A.S.E. para alcanzar el sueldo del mes de Junio de 1940 Por nuevos sueldos de Músicos y Maestros de Banda desde primero de mayo	2.716.409,00 50.750,00 12.925,00 37.500,00	
	6. ^o				2.817.575,65
6. ^o	5. ^o	Único	Por sueldos de las Enfermeras de Sanidad Militar Para el pago de sueldos y haberes del personal de este servicio Por premios del 20 por 100 sobre el sueldo del empleo que va a obtener los Diplomados de Estado Mayor Premios de efectividad que corresponden a Jefes y Oficiales Para el pago de las pensiones de las Cruces de San Fernando, Mérito Militar, María Cristina y San Hermenegildo Gastos de representación del Ministro Por el 50 por 100 de los quinquenios del IX y X Cuerpos de Ejército	103.875,00 3.001.933,50 89.400,00 3.000.000,00 150.000,00 4.200,00 733.000,00 737.200,00	
	7. ^o				
7. ^o			Por las gratificaciones que corresponden a los 5.319 subalternos que se incluyen en esta Sección Por las gratificaciones correspondientes a las plantillas existentes en primero de enero y las del Ministerio	5.730.000,00 1.350.000,00	
	8. ^o				7.080.090,00
8. ^o			Subconcepto nuevo.—Para abonar desde 1 de enero los jornales de los domingos Para el pago de estas atenciones en la cuantía señalada en la Orden de 29 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado, núm. 283)	1.493.073,00 3.000.000,00	
CAPITULO SEGUNDO					
Material					
9. ^o	1. ^o		Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas Consejo Supremo de Justicia Militar Idem por una sola vez para gastos extraordinarios Estado Mayor del Ejército Escuela Superior del Ejército	60.000,00 33.765,00 74.500,00 87.500,00	
	2. ^o				12.500,00
10.					

Art. ^o	Grupo	Conc. ^o	EXPRESIÓN DEL GASTO	Aumentos	Bajos
			CUARTELES GENERALES Y COMANDANCIAS		
2. ^o	1. ^o		Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes: Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, 120.000 pesetas. Idem por una sola vez, 3.000. Diez Cuarteles Generales de los Cuerpos de Ejército, a 32.000. Veinticinco Cuarteles Generales de las Divisiones, a 8.000. Veinticinco Cuarteles Generales de las Brigadas de Caballería y Comandancias de Infantería Divisionaria, a 6.000. Dos Capitanías Generales de Baleares y Canarias, a 18.000. Dos Gobiernos Militares de Menorca y Las Palmas, a 8.000. Ocho Gobiernos Militares: Los de la capitalidad de Región, a 12.000; los demás de nombramiento expreso, a 8.000; los restantes de capital de provincia, a 4.000. Veinte Comandancias Militares Generales de Artillería e Ingenieros, a 6.000. Dos Inspecciones Generales de Artillería para las Reservas Generales, a 4.000. Varios, 140.000 pesetas.	352.000,00	
2. ^o	2. ^o	2. ^o	SERVICIOS REGIONALES		
			Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:	1.065.750,00	
			<i>Intendencia</i>		
			Jefaturas de Intendencia de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 14.000 pesetas. Jefaturas de Intendencia de los III, V, VI, VII y VIII Cuerpos de Ejér- cito, a 12.000. Jefaturas de Intendencia de Baleares y Canarias, a 9.000. Pagaduría de la primera Región, a 32.000. Pagaduría de la cuarta Región, a 16.000. Pagadurías de la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava Regiones, a 12.000. Idem de Baleares y Canarias, a 6.000. Jefaturas Administrativas de provincias y del Servicio de Propiedades, a 600.		
			<i>Intervención</i>		
			Jerarquías de Intervención de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 6.500 pesetas. Idem de los III, V, VI, VII y VIII idem, id. a 5.500. Idem de Baleares y Canarias, a 3.500. Ciento veinte Comisarías de Revistas, a 750.		
			<i>Sanidad</i>		
			Jefatura de Sanidad del I Cuerpo de Ejército, a 5.000. Jefaturas de Sanidad de los restantes Cuerpos de Ejército, a 3.000. Jefaturas de Sanidad de Baleares y Canarias, a 2.000.		
			<i>Farmacia</i>		
			Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, a 1.000.		
			<i>Veterinaria</i>		
			Jefaturas de Veterinaria de las Regiones, a 1.000.		
			<i>Círculo Castrense</i>		
			Tenencias Vicarias de los Cuerpos de Ejército, a 1.000.		
			<i>Auditorías</i>		
			Auditorías de las Regiones, a 6.000. Idem de Baleares y Canarias, a 3.000.		
			<i>Fiscalías</i>		
			Fiscalías de las Regiones, Baleares y Canarias, a 1.000.		
			<i>Diversos</i>		
			Centros de Movilización y Reclutamiento, a 12.000. Cajas de Recluta, con sus Juntas de Clasificación, a 8.000. Jefaturas del Servicio de Automovilismo, a 6.000. Idem del Servicio de Guerra Olímpica, a 6.000. Prisión Militar de Madrid, a 2.000. Prisiones Militares de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Málaga, a 960. Juzgado de Instrucción de la primera Región, a 1.000. Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales de las Regiones que necesiten dotación de material de oficina (previa aprobación del Mi- nistro), a 480. Archivo General Militar, 800. Comisiones de Movilización de Industrias civiles, a 3.000. Jueces permanentes, a 1.800 pesetas anuales; Jueces eventuales, a 240 pesetas y Secretarios permanentes, a 600 pesetas los Capitanes y a 80 los Suboficiales; Jueces instructores de expedientes de juzgos contradictorios, a 90. Diez Fiscalías provisionales, a 1.000. Diez Auditorías de Guerra provisionales, a 6.000. Comandancias de Obras y Fortificaciones, 255.000. Dependencias del Servicio de Sanidad (Medicina), 200.000. Farmacias y Dependencias del Servicio Fármaceutico, 500.000. Servicio de Remonta y Cría Caballar, 294.000. Varios, 846.000.		

Art.	Grupo	Conc.	EXPRESIÓN DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2. ^a	1. ^a	1. ^a	Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas		
	2. ^a	2. ^a	Consejo Supremo de Justicia Militar	66.890,00	1.300,00
	3. ^a	3. ^a	Estado Mayor del Ejército	12.325,00	
			CUARTELES GENERALES Y COMANDANCIAS		
	2. ^a	1. ^a	Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:	48.130,00	
			Cuartel Generales de los Cuerpos de Ejército, a 3.600 pesetas.		
			Idem id. de las Divisiones, a 1.200.		
			Idem id. de las Brigadas de Caballería y Comandancias de Infantería Divisionarias, a 600.		
			Capitanías Generales de Baleares y Canarias, a 3.000.		
			Comandancias Militares de Menorca y Las Palmas, a 1.200.		
			Gobiernos Militares: Los de capitalidad de Región, a 1.200 pesetas; los de nombramiento expresso, a 600, y los restantes de capital de provincia, a 600.		
			Comandancias de Artillería e Ingenieros, a 1.200.		
			Inspecciones Generales de Artillería para las Reservas Generales, a 600.		
			Varios, 40.000.		
			SERVICIOS REGIONALES		
	2. ^a	2. ^a	Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:	128.820,00	
			Intendencia		
			Jefaturas de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 1.800 pesetas.		
			Idem de los III, V, VI, VII y VIII idem id., a 1.440.		
			Idem de Baleares y Canarias, a 900.		
			Pagaduría de la primera Región, a 3.600.		
			Pagaduría de las demás Regiones, a 1.200.		
			Idem de Baleares y Canarias, a 300.		
			Pagaduría de la cuarta Región, 1.800.		
			Jefaturas Administrativas y de Propiedades, a 96.		
			Intervención		
			Intervenciones de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 4.800.		
			Idem de los restantes Cuerpos de Ejército, a 720.		
			Idem de Baleares y Canarias, a 450.		
			Sanidad		
			Jefatura de Sanidad del I Cuerpo del Ejército, 300.		
			Idem de los restantes Cuerpos de Ejército, a 360.		
			Idem de Baleares y Canarias, a 210.		
			Farmacia		
			Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 192.		
			Veterinaria		
			Jefaturas de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 192.		
			Claro Castrense		
			Tenencias Vicarias de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 600.		
			Auditorias		
			De los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 450.		
			Placillas		
			De los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 720.		
			Diversas		
			Zonas de Reclutamiento, Movilización y Reserva, a 1.200.		
			Cajas de Recibita, con sus Juntas de Clasificación, a 1.000.		
			Jefatura de los Servicios de Automovilismo, a 600.		
			Jefatura de los Servicios de Suministro Químico, a 500.		
			Prisiones Militares de Madrid, a 300.		
			Idem de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón, a 100.		
			Juzgado de Guardia de la primera Región, 300.		
			Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales que necesiten dotación para material de oficina, a 60 pesos (previa aprobación del Ministro).		
			Archiyo General Militar, 900.		
			Comisiones de Movilización de Industrias civiles, a 400.		
			Comunidades de Obras y Enfiteusas, 36.000.		
			Dependencias de Sanidad, 11.000.		
			Dependencias de Farmacia, 48.000.		
			Dependencias de Veterinaria, 6.260.		
			Dependencias de Cría Caballar, 90.000.		
			Dependencias de Remonta, 12.000.		
			Jefaturas de Transmisiones, 6.000.		
			Varios, 300.000.		

Art.	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajos
3º	Único	1º	ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Para los gastos que serán los conceptos expresados origine la confección de estadísticas regionales y los trabajos de movilización. Cálculo. 11.500,00 Para suscripciones a diarios y publicaciones oficiales 9.000,00 Consejo Supremo de Justicia Militar 3.125,00 5º. Conservación y entretenimiento de maquinaria, adquisición de material de imprenta, de moldeaje, calefacción, luz y gas y, en general, cuantos gastos sean precisos para la ejecución de sus trabajos. Cálculo 25.625,00 4º. Este concepto quedará redactado como sigue: Servicios 21.500,00 Jefatura de Transmisiones 5.000,00 Jefatura de Cría Caballar 45.500,00 Jefatura de Remonta 6.000,00 Jefatura de Intendencia 15.000,00 Jefatura de Sanidad 20.000,00 Jefatura de Farmacia 40.000,00 Jefatura de Veterinaria 5.000,00		
4º	Único	Ad.	Para pago de alquileres de los locales arrendados en sustitución de los destruidos e instalación de Organismos de nueva creación 4.261.800,00		
			CAPITULO TERCERO		
			Gastos diversos		
1º	1º	1º	Para el servicio de Información 160.000,00		
		3º	Para gastos que se originen en el Estado Mayor del Ejército por información gráfica, cinematográfica, adquisición de obras y planos, material fotogramétrico y trabajos de movilización 10.000,00		
		4º	Experiencias, ensayos y pruebas de todas clases de material, adquisición de modelos, periódicos, viajes y gastos imprevistos que todo lo anterior pueda ocasionar 50.000,00		
	Único		Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, a razón de seis pesetas mensuales por hombre y dos por sementivado, como dotación única, así como para las unidades de nueva creación 3.673.396,00		
		1	Para satisfacer el desvengo correspondiente a cada fusil, puñetete, pistola, lanza, etc., en la cuantía que señala la Orden de 16 de diciembre de 1940 1.155.466,30		
			Para la adquisición, por una sola vez, de 152 mojitoras para las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo 456.000,00		
			Por las atenciones a que se refiere la primera partida de este concepto correspondientes a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, a razón de 15 pesetas mensuales por hombre en revista y por una sola vez 5.855.493,39		
			300.000,00		
3º	1º	3º	INSTRUCCIÓN		
			Para los gastos de material de todas clases que se originen en la instrucción de la oficialidad, incluidos los de complemento y clases de tiro, Escuelas prácticas, Campañas Logísticas y Tácticas, reconocimientos regionales del Estado Mayor, cursos de preparación para el ascenso, prácticas generales de la Escuela de Guerra, Academias Militares, Escuelas de Equitación y Gimnasia e Instrucción de los Cuerpos. Cálculo 3.975.000,00		
		2º	Este concepto quedará redactado en la siguiente forma:		
			<i>Fondos iniciales de enseñanza</i>		
			Escuelas de Aplicación de Infantería 350.000,00		
			Idem id. de Caballería 40.000,00		
			Idem id. de Artillería (Campaña) 300.000,00		
			Idem id. de Artillería (Costa) 150.000,00		
			Idem id. de Ingenieros 125.000,00		
			3.975.000,00		
			<i>Fondos de enseñanza</i>		
			Para todos los atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes en los siguientes Centros de Bachillerato		
			Escuela Superior del Ejército 450.000,00		
			Escuela de Estado Mayor 1.000.000,00		
			Academia de Infantería 300.000,00		
			Idem id. de Caballería 60.000,00		
			Idem id. de Artillería 150.000,00		
			Idem id. de Ingenieros 100.000,00		
			Idem id. de Intendencia 80.000,00		
			Idem de Sanidad (Medicina) 85.000,00		
			Idem de Sanidad (Veterinaria) 20.000,00		
			Escuela Politécnica del Ejército 100.000,00		
			Idem de Aplicación y Tiro de Infantería 100.000,00		
			Idem de Aplicación de Carruajes de Combate 35.000,00		
			Idem de Artillería (Campaña) 100.000,00		

Art. ^o	Grupo	Conc. ^o	EXPRESIÓN DEL GASTO	Aumentos	Bajas
		2. ^o			
			SUBVENCIENES		
			Los conceptos que figuraban en este grupo se sustituyen por los siguientes:		
		1. ^o	Junta Mixta Urbanizadora de Barcelona	1.300.000,00	
		2. ^o	Centros Culturales Militares	400.000,00	
		3. ^o	Patronato de Casas Militares para la construcción de viviendas	200.000,00	
		4. ^o	Fomento de Revistas profesionales	40.000,00	
		5. ^o	Para fomento de palomas mensajeras	50.000,00	
		6. ^o	Para Escuela de Artificieros y Armeros	10.000,00	
		7. ^o	Para premios a obras según el Reglamento de Recompensas	100.000,00	
		8. ^o	Para implantación del recreo educativo del soldado	150.000,00	
			Servicios de Cria-Caballar		
		9. ^o	A la Sociedad del Fomento de Cria Caballar	100.000,00	
		10.	Para el Hipódromo de Barcelona	10.000,00	
		11.	Idem id. de San Sebastián	10.000,00	
		12.	Idem id. de Sevilla	10.000,00	
		13.	Para premios de carreras de caballos cruzados	25.000,00	
		14.	Subvenciones a reproductores y criadores de ganado equino	25.000,00	
		15.	Para matriculas de caballos de carreras procedentes de Centros oficiales militares	25.000,00	
		16.	Para subvención y premios de Concursos y Exposiciones de ganados	80.000,00	
			Servicio de Remonta		
		17.	Concursos hípicos internacionales	100.000,00	
		18.	Subvenciones y primas a criadores	5.000,00	
		19.	Subvenciones para organización de Concursos	25.000,00	
		20.	Premios para Concursos	40.000,00	
				3.895.000,00	
					370.000,00
		5. ^o			
		7. ^o	1. ^o Para la adquisición y entretenimiento del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército	6.000.000,00	
			2. ^o Para entretenimiento y adquisición de material automóvil	3.218.000,00	
		3. ^o	Único Para la adquisición de combustible y grasas para automóviles, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo para los mismos	49.962.800,00	
		5. ^o	4. ^o Para obras de reparación y conservación de la Yeguada Militar; Secciones de Jerez, Centro del Entrenamiento y ocho Depósitos de Semientales	30.845,00	
		6. ^o	Único Para sostentimiento de la Yeguada Pura Sangre	1.300.000,00	
		8. ^o	Único 1. ^o Para la adquisición o elaboración de medicamentos y cura, con sus envases y demás elementos para su suministro, e incluso los gastos de transportes	371.857,00	
			Para los medicamentos de este Servicio, para suministros con cargo	243.346,00	
			Servicio de Veterinaria		
			Para los medicamentos de este Servicio, para suministros con cargo	50.000,00	
			Al Servicio Geográfico y Cartográfico, para carteras militares	200.000,00	
				244.180.885,25	13.068.700,50
			<i>Aumento líquido</i>		
				230.212.184,75	

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. - Madrid, 23 de junio de 1941. - El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea.

ESTADO LETRA A

Op. ⁿ	Art. ⁿ	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS					
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos			
				Pesetas	Pesetas	Pesetas			
SECCIÓN CUARTA									
MINISTERIO DEL EJERCITO									
Personal									
HABERES ACTIVOS									
Sueldos									
1. ⁿ	1. ⁿ	Ministro		45.000,00					
2. ⁿ	2. ⁿ	Administración Central, Regional y Cuerpos Armatados		503.040.118,75					
3. ⁿ	3. ⁿ	Casa Militar de S. E. el Generalísimo		9.659.522,00					
4. ⁿ	4. ⁿ	Personal diverso		123.875,00					
5. ⁿ	5. ⁿ	Servicio Geográfico y Cartográfico		2.001.933,50					
						515.170.449,25			
2. ⁿ	2. ⁿ	Otras remuneraciones							
Unico	Unico	Servicios generales				67.973.693,00			
Asistencias y dietas									
3. ⁿ	Unico	Servicios generales				23.000.000,00			
Jornales									
4. ⁿ	Unico	Trabajos manuales y socorros				19.700.000,00			
HABERES PASIVOS									
De carácter militar									
6. ⁿ	Unico	Generales en la reserva, Caballeros de la Orden de San Fernando, pagas de toca y mesadas de supervivencia				3.300.000,00			
						629.345.142,25			
Material									
MATERIAL EN GENERAL									
De oficina, no inventariable									
1. ⁿ	1. ⁿ	Administración Central		796.265,00					
2. ⁿ	2. ⁿ	Administración Regional		4.253.250,00					
						5.049.515,00			
De oficina, inventariable									
1. ⁿ	1. ⁿ	Administración Central		212.705,00					
2. ⁿ	2. ⁿ	Administración Regional		611.465,00					
						823.230,00			
Impresiones, encuadernaciones y publicaciones									
3. ⁿ	Unico	Servicios generales				1.471.000,00			
ARRENDAMIENTO DE LOCALES									
Alquileres									
4. ⁿ	Unico	Servicios generales				7.261.890,00			
						14.600.635,00			
Gastos diversos									
GASTOS VARIOS									
De carácter general									
1. ⁿ	1. ⁿ	Servicios generales y Administración Central		1.030.000,00					
2. ⁿ	2. ⁿ	Fondo de Material		12.000.004,30					
3. ⁿ	3. ⁿ	Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos		9.880.000,00					
4. ⁿ	4. ⁿ	Acción Social		3.000.000,00					
5. ⁿ	5. ⁿ	Gastos varios		1.834.000,00					
						29.552.114,30			
Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario									
1. ⁿ	1. ⁿ	Servicio de Subsistencias		53.803.075,10					
2. ⁿ	2. ⁿ	Idem de Hospitales		30.330.912,00					
3. ⁿ	3. ⁿ	Idem de Transportes		11.500.000,00					
4. ⁿ	4. ⁿ	Idem de Vestuario		50.164.500,00					
5. ⁿ	5. ⁿ	Idem de Acuartelamiento		9.150.000,00					
						164.454.487,10			
Alimentación de ganado									
3. ⁿ	Unico	Servicios generales				37.560.953,50			

Cap. ^a	Art. ^b	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
						Pesetas
	4. ^a		Auxilios, subvenciones y subsidios			
	1. ^a		Colerios y Asociaciones de Huérfanos	7.198.000,00		
	2. ^a		Subvenciones	2.893.000,00		10.093.000,00
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5. ^a		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
	1. ^a		Material de Cuerpos Armados y servicios	45.014.000,00		
	2. ^a		Terrenos y edificios militares	18.000.000,00		
	3. ^a		Combustible y repuestos para automóviles	89.962.800,00		
	4. ^a		Servicio de Remonta y Cría Caballar	4.970.000,00		
	5. ^a		Idem de Farmacia	871.857,00		
	6. ^a		Moblaje	363.000,00		
	8. ^a		Gastos reembolsables			
L. 34	Único	Servicios generales			1.250.000,00	
						40.2.097.21.210
			APENDICE			
		Personal				
		HABERES ACTIVOS				
	11. ^a		Sueldos			
	Único	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			13.231.020,00	
		Otras remuneraciones				
	2. ^a	Único	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			4.362.752,00
	3. ^a	Único	Asistencias y dictas			
	4. ^a	Único	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			835.450,00
		Jornales				
	4. ^a	Único	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			894.600,00
2. ^a 34			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1. ^a	Único	De oficina, no inventariable			
		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			372.000,00	
	2. ^a	Único	De oficina, inventariable			
		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			46.600,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	3. ^a	Único	Alquileres			
		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			417.600,00	
	3. ^a 4.		Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1. ^a	Único	De carácter general			
		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			1.015.800,00	
	2. ^a	Único	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario			
		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			1.245.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	3. ^a	Único	Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.			883.49.00	
			R E S U M E N			
		Ministerio del Ejército	1.046.046.980,53			
		Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.	22.517.571,00			
				1.068.564.560,53		

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMOSEXTA

ACCION EN MARRUECOS.—MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Art. ^o	Grupo	Conc. ^o	EXPLICACION DEL GASTO.	Aumentos	Bajas
CAPITULO PRIMERO					
Personal					
1. ^o	1. ^o	1. ^o bis	Para satisfacer los quinquenios acumulables, desde su promoción a Oficial, de los Generales, Jefes o Oficiales (Orden de la Presidencia de 30 de diciembre de 1940).	1.131.239,69	
		2. ^o	SUELDO DEL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO Por los aumentos de sueldo que corresponde a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y demás disposiciones por las que se rige	73.620,00	
		3. ^o	SUELDO DEL PERSONAL DEL CULPO DE SUBOFICIALES Por los nuevos sueldos y quinquenios que se conceden a Músicos Militares y Maestros de Banda, equiparandolos a los de Suboficiales desde 1. ^o de mayo (Orden de 6 de mayo último, D. O. núm. 100)	216.173,00	
		5. ^o	HABERES DE TROPA DE UNIDADES EUROPEAS Para el pago de los haberes a los individuos europeos e indígenas que no sirvan en Regulares o Tercio	827.192,18	
			Por diferencias de sueldo a Cabos primeros y Sargentos que correspondan a Músicos de tercera y Cabos de Banda desde 1. ^o de mayo (Orden de 6 de mayo último, D. O. núm. 100)	62.750,00	
			Por los mayores haberes que por reenganches corresponden a los Cabos de primera y segunda y de Banda y Músicos de tercera	333.334,00	
			Para el pago de los socorros reglamentarios	268.375,00	
			Para el pago de reenganches y pluses de continuación en filas ...	200.000,00	
					801.709,00
			HABERES DE TROPA DE UNIDADES INDIGENAS		
			Por el sobrehaber, plus de campaña y mejora concedidos a estas Fuerzas	16.683.094,00	
			Por valorarse de Sargentos los sueldos de Cabo de Banda con diez años (Orden de 6 de mayo último)	4.334,00	
			Para tabonar a razón de 300 pesetas anuales por combustible en metalílico a los Sargentos indígenas de Regulares	33.000,00	
			Mayores haberes que puedan corresponder a los Cabos por años de servicios ...	16.720.438,60	150.000,00
			DESTACAMIENTOS DEL SAHARA		
		Nuevo	Para satisfacer los quinquenios acumulables, desde su promoción a Oficial, a Jefes y Oficiales destinados en estas Fuerzas	59.255,00	
		Nuevo	Para satisfacer los sueldos del personal del C. A. S. E. en estos territorios	84.666,00	
		Nuevo	Para quinquenios reglamentarios del personal del C. A. S. E.	27.000,00	
		Nuevo	Para satisfacer el aumento de sobrehaber y pluses concedidos a las fuerzas moras	2.720.126,00	
		Nuevo	Para satisfacer el devengo de agua concedido a este personal, por Orden de 31 de agosto de 1940 (D. O. núm. 204)	414.000,00	
		Nuevo	Para satisfacer el 50 por 100 de su sueldo concedido a Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. (Orden de 31 de agosto de 1940, D. O. núm. 204)	938.514,50	
		Nuevo	Para satisfacer el doble haber concedido a las tropas europeas (Orden de 31 de agosto de 1940, D. O. núm. 204)	1.275.779,00	
			Para satisfacer los sueldos y haberes del personal que presta sus servicios en estas Unidades, en la cantidad que figura en el presupuesto de 1940	100.720,93	
			Premios de efectividad a Jefes y Oficiales	521.000,00	
	4. ^o	Único	Para satisfacer a los Jefes, Oficiales y nombrados de Regulares y de La Legión, a razón de 2.100 pesetas los Jefes y 1.500 los Oficiales y asimilados, sin que este complemento de sueldo tenga asignación de residencia		
		1. ^o	Para el cargo de dietas, pluses a quienes no correspondan dietas, y asistencia a todo el personal a que corresponda		
		10.	Para equilibrar los jornales de los domingos con arreglo a la legislación vigente		
			Para el pago de estas atenciones en la cantidad y forma que se determine por el Ministerio hasta el máximo de 1.50 pesetas diarias y 1.50 respectivamente a conductores y ayudantes automovilistas		100.000,00
					1.700.000,00
			CAPITULO SEGUNDO		
			Material		
			Quedará redactado este concepto en la forma siguiente:		
			Se calcula para las asignaciones de las Dependencias que se detallan		
			Chuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos, 50.000 pesetas		
			Jefaturas de Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Marruecos, a 4.000 pesetas		
					36.000,00

Art. ^a	Grupo	Cón. ^a	EXPRESIÓN DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1. ^a	1. ^a	Único	<p>Intervención de Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Marruecos, a 2.000 pesetas.</p> <p>Jefaturas de Transmisiones y Fortificaciones y Obras del Ejército de Marruecos, a 3.000 pesetas.</p> <p>Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos, 2.000 pesetas.</p> <p>Jefaturas de Farmacia y Veterinaria, a 1.200 pesetas.</p> <p>Tenencia Vicaria de Farmacia y Veterinaria, 1.000 pesetas.</p> <p>Jefaturas de Automovilismo y Guerra Química, a 4.000 pesetas.</p> <p>Auditoria del Ejército de Marruecos, 6.000 pesetas.</p> <p>Fiscalía del Ejército de Marruecos, 5.000 pesetas.</p> <p>Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 8.000 pesetas.</p> <p>Varios, 17.600 pesetas.</p>		
2. ^a			SERVICIOS REGIONALES		
		Único	<p>Quedará redactado como sigue:</p> <p>Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes</p>	116.600,00	
			<i>Intendencia</i>		
			<p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 8.000 pesetas.</p> <p>Jefaturas administrativas y de Propiedades de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 1.000 pesetas.</p> <p>Pagaduría y Subpagaduría de Haberes de Tetuán, a 6.000.</p> <p>Pagaduría de Haberes de Melilla, Ceuta y Larache, a 4.000.</p>		
			<i>Sanidad</i>		
			<p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 3.000.</p>		
			<i>Farmacia</i>		
			<p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 800.</p>		
			<i>Clero Castrense</i>		
			<p>Tenencias Vicarias de Cuerpo de Ejército, a 800.</p>		
			<i>Veterinaria</i>		
			<p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 800.</p>		
			<i>Automovilismo</i>		
			<p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 2.000.</p>		
			<i>Guerra Química</i>		
			<p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 1.000.</p>		
			<i>Auditorías y Fiscales</i>		
			<p>Auditorías de Cuerpo de Ejército, a 4.000.</p> <p>Fiscales de Cuerpo de Ejército, a 1.000.</p>		
			<i>Intervención</i>		
			<p>Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 3.500.</p> <p>Comisariats de Revisión, a 750.</p> <p>Jueces de Alcances y Reintegros, a 150.</p>		
			<i>Diversos</i>		
			<p>Comandancias Militares de Larache, Villa Sanjurjo, El Hacho, Alcázar, Arcila, Tetuán, Xauen, Alhucemas y Chafarinas, a 1.500.</p> <p>A las Cajas de Recluta de la Península, a razón de cinco pesetas por individuo que reclutan para el voluntariado del Ejército de África.</p> <p>Negociado de Recrutamiento de Ceuta y Melilla, a 4.000.</p> <p>Jueces permanentes, a 1.800 pesetas anuales. Jueces eventuales, a 120 pesetas y Secretarios permanentes, a 600 pesetas los Capitanes y 450 pesetas los Suboficiales.</p> <p>Jueces instructores de expedientes de jueces contradiciblos, a 96 pesetas.</p> <p>Dependencias de los Servicios de Artillería, 60.000 pesetas; idem id. de Ingenieros, 48.000; idem id. de Medicina, 76.000; idem id. de Farmacia, 69.000; idem id. de Remonta, 8.000.</p> <p>Varios, 8.800 pesetas.</p>		
3. ^a	4. ^a	Único	CUARTELERA GENERAL Y PLAZAS MAYORÍAS	12.230,00	
			<p>Se redactará como sigue:</p> <p>Se entiende para la asignación de las Dependencias siguientes:</p> <p>Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos, 9.000 pesetas.</p> <p>Comandancias Generales de Artillería, Ingenieros y Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos, a 3.000.</p> <p>Intervención del Ejército de Marruecos, 1.200.</p> <p>Tenencia Vicaria del idem, 600.</p> <p>Jefaturas de Fortificaciones y Obras, 1.500.</p> <p>Jefaturas de Transmisiones, 750.</p> <p>Jefatura de Sanidad, 1.200.</p> <p>Jefaturas de Farmacia y Veterinaria, a 600.</p>		

Art. ^o	Grupo	Concepto	EXPRESION DEL GASTO		Aportamentos	Balanzas
			Por conceptos	Por servicios		
2. ^o	1. ^o	Único	Jefaturas de Automovilismo y Guerra Química, a 600. Auditorías y Fiscales del Ejército de Marruecos, a 1.000. Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 4.200. Varios, 21.959 pesetas.			
	2. ^o	Único		SERVICIOS REGIONALES		
			Se modifica, redactándose como sigue: Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:	19.500,00		
			Intendencia			
			Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 1.200 pesetas. Jefaturas Administrativas y de Propiedades de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 250. Pagadurías de Haberes de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 600.			
			Intervención			
			Jefaturas de Intervención, a 500.			
			Sanidad			
			Jefaturas de los Cuerpos de Ejército, a 300.			
			Farmacia			
			Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 100.			
			Veterinaria			
			Jefaturas de Cuarto de Ejército, a 100.			
			Clero Castrense			
			Tenencias Vicarias de Cuerpo de Ejército, a 100.			
			Automovilismo			
			Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 300.			
			Guerra Química			
			Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 300.			
			Auditorías y Fiscales			
			Auditorías y Fiscales de Cuerpo de Ejército, a 500 pesetas cada una en los dos Cuerpos.			
			Comandancias Militares			
			Las de Larache, Villa Sanjurjo, Tetuán, Xauen, El Macho, Alcazar y Arella, a 600. Las de Alhucemas y Chafarinas, a 200. A los Negociados de Recrutamiento de Ceuta y Melilla, a 700. Para las Dependencias del Servicio de Artillería, 10.000. Para ídem id. de Fortificaciones y Obrajes, 5.000. Para ídem id. de Farmacia, 20.000. Para ídem id. de Remonta, 4.500. Varios, 14.400 pesetas.			
3. ^o	Único	Único	Se modifica su redacción y quedará como sigue: Para los gastos que por los conceptos expresados se originen en los servicios siguientes:			
			Artillería 10.000 Remonta 1.000 Medicina 2.500 Farmacia 16.000 Veterinaria 3.500			
			CAPITULO TERCERO			
			Gastos diversos			
4. ^o	1. ^o	Único	Para todos los atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, a razón de 6 pesetas por hombre y 2 por semental como dotación única así como para el fondo inicial de las Unidades de nueva creación 990.000,00			
		Nuevo	Por el devengo a reclamar por cada fusil, pistola, sabre, michete, fusiles ametralladores, ametralladoras y morteros de dotación en el Cuerpo 335.300,00			
3. ^o	Nuevo		Por lo correspondiente a las Enfermerías y Hospitales de ganado 14.000,00			
	Nueva		Para aumento de la consignación figurada para las atenciones comprendidas en el grupo como consecuencia de haberse concedido los jornales de los domingos 83.000,00			
	4. ^o		VARIOS			
	1. ^o		Los conceptos que figuraban en este grupo se sustituirán por los siguientes: Para los gastos generales y fomento de los establecimientos de Intendencia para el servicio de Campamento 25.000 Para ídem del de Remonta en la compra de ganado y paradas 22.000 Para ídem id. del Servicio de Automovilismo y talleres 46.000 Para material de las Enfermerías de ganado 3.000 Para ídem del Servicio de Transmisiones 10.000 Para ídem de Sanidad Militar en el Servicio de Desinfección 80.000 Para ídem del Servicio de Defensa Química 600 Para material de la Comisión Geográfica de Marruecos 5.000			
	2. ^o				105.300	
	3. ^o					
	4. ^o					
	5. ^o					
	6. ^o					
	7. ^o					
	8. ^o					

Art. ^o	Grupo	Cone. ^o	EXPRESIÓN DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2. ^a	1. ^a	1. ^a	Para 15.258.842 raciones de pan de 400 gramos, deducidas las correspondientes a individuos hospitalizados o no incorporados a filas, o las de aquellos que se ausenten con permiso, calculadas al precio medio de 0,44 pesetas, incluidos todos los gastos generales y de administración	1.803.466,40	
		2. ^a	Para 1.260.328 raciones de pan de 400 gramos para los Destacamentos del Sahara, calculadas igual precio, con gastos	141.178,16	
		3. ^a	Combustible para la confección de ranchos	568.987,20	
		4. ^a	Para la compra de víveres componentes de las raciones normales y de previsión	6.000.000,00	
2. ^b	1. ^b		INTENDENCIA		
			Para 636.619 estancias, calculadas al precio medio de 0,50 pesetas una, sin gastos, en cuyo coste solamente va incluido el consumo de víveres para alimento de las raciones ordinarias	3.785.549	
			Para 52.122 estancias de los Destacamentos del Sahara, calculadas a igual precio	306.212	
			Para estancias en baños y Manicomios y conducción de deméntes e inútiles	360.000	
			Diferencia entre el coste de las estancias y lo que por ellas reintegran los interesados	200.000	
			Sostenimiento de las Hijas de la Caridad	200.000	
			Para medicamentos y elementos de cura en las Farmacias y Hospitales Militares	1.650.000	
				5.291.261,00	
3. ^a	Único		Para el transporte por vía ordinaria, ferrea, marítima y fluvial del personal y sus familias en la forma y casos que determinan las disposiciones vigentes, transportes de ganado y material; así como para los acarreos interiores, lanchazos, remolques, carga y descarga y gastos extraordinarios, generales y de administración del servicio	8.000.000,00	
4. ^a	1. ^a	1. ^a	Para la adquisición y construcción de las prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este servicio	347.730,00	6.669.020,00
		2. ^a	Para vestuario de las fuerzas regulares e indígenas	4.120.193,00	
		3. ^a	Para 2.942.093 raciones de pienso, a razón de 3 kilos de cebada y 6 de paja, calculadas al precio medio de 3,10 pesetas una	170.000,00	
			Para la compra de granos y forrajes para suplemento de la alimentación del ganado en recría	5.000.000,00	
			Para la adquisición de combustible y grasas para automóviles, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo para los mismos	65.000,00	
			Para los medicamentos de este servicio de suministro, con cargo	66.025.571,41	8.327.449,03
			<i>Aumento líquido</i>	51.682,84,51	

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.— Madrid, 24 de junio de 1941.— El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea.

ESTADO LETRA A

Cap. ^a	Art. ^a	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS					
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas			
SECCION DECIMOSEXTA									
ACCION EN MARRUECOS									
MINISTERIO DEL EJERCITO									
Personal									
HABERES ACTIVOS									
Sueldos									
1.º	1.º	Administración Regional y Cuerpos Armados	43.203.633,32						
2.º	2.º	Tropas especiales	75.379.875,42						
3.º	3.º	Destacamentos del Sahara	13.032.083,00						
4.º	4.º	Compañía de Mar	463.825,00						
						131.680.316,74			
Otras remuneraciones									
2.º	Unico	Servicios generales			23.113.570,00				
3.º	Único	Servicios generales			300.000,00				
4.º	Único	Trabajos manuales			7.630.000,00				
HABERES PASIVOS									
5.º	Único	Pagas de tocá, mesadas y pensiones			300.000,00	162.973.085,74			
Material									
MATERIAL EN GENERAL									
De oficina, no inventariable									
1.º	1.º	Cuartelos Generales y Planas Mayores	90.000,00						
2.º	2.º	Servicios Regionales	331.800,00						
						421.800,00			
De oficina, inventariable									
1.º	1.º	Cuartelos Generales y Planas Mayores	36.750,00						
2.º	2.º	Servicios Regionales	58.500,00						
						95.250,00			
Impresiones, encuadernaciones y publicaciones									
3.º	Único	Servicios generales			27.000,00				
ARRENDAMIENTO DE LOCALES									
Alquileres									
4.º	Único	Servicios generales			250.000,00	794.050,00			
Gastos diversos									
GASTOS VARIOS									
De carácter general									
1.º	1.º	Servicios generales	176.000,00						
2.º	2.º	Fondo de Material	3.324.102,00						
3.º	3.º	Acción social	225.000,00						
4.º	4.º	Varios	195.800,00						
						3.912.902,00			
Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario									
5.º	1.º	Servicio de Subsistencias	21.488.140,16						
6.º	2.º	Item de Hospitales	12.055.807,00						
7.º	3.º	Item de Transportes	12.000.000,00						
8.º	4.º	Item de Vestuario	3.721.730,00						
9.º	5.º	Item de Acuartelamiento	2.420.000,00						
						53.285.686,16			
Alimentación de ganado									
3.º	Único	Servicios generales			10.476.183,00				

Cap.	Art.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
3. ^a	5. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a	Adquisiciones y construcciones ordinarias	3.625.000,00 2.300.000,00 12.600.000,00 1.200.000,00 700.000,00 45.000,00		
8. ^a	Único	Servicios generales	Gastos reembolsables		10.030.000,00	
					150.000,00	87.734.831,16
						235.521.026,90

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benítez.

Del *D. O. del Estado* núm. 189)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de Gracia

Dada cuenta de la instancia elevada por D. José Ricardo Santos Tenreiro, padre del que fué cabo falangista voluntario Miguel Santos Allegue, muerto en acción de guerra el día 7 de mayo de 1937, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo D. Jesús María Santos Allegue. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (*D. O. núm. 50*).

Madrid, 28 de junio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña María Rey Porto, esposa del que fué maestro permanente de Artillería de la Armada Domingo Hontalvilla Aguilara, muerto a bordo del crucero *Baleares* con motivo de su hundimiento, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Juan Manuel y D. Domingo Antonio Hontalvilla Rey. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (*DIA-
RIO OFICIAL* núm. 50).

Madrid, 2 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Milagro Iborra Páez, esposa del que fué comandante de Infantería D. Manuel Martín Díaz, asesinado por los marxistas el día 4 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos doña María del Milagro, D. Fernando y don José António Martín Iborra. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (*D. O. núm. 50*).

Madrid, 2 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Carolina García de Quesada Martel, hermana del que fué teniente de Marina Romualdo Brión de Orense, muerto a bordo del crucero *Baleares* con motivo de su hundimiento, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don José Antonio, doña María de la Encarnación, doña Rafaela y D. Luis Manuel Brión de Orense. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (*D. O. núm. 50*).

Madrid, 4 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Dolores Onís Ruiz, esposa del

que fué auxiliar primero de Artillería don José Estévez Ferradás, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra a bordo del crucero *Baleares*, el día 7 de septiembre de 1937, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos doña Teresita, doña María de los Milagros y D. José Manuel Estévez Onís. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (*DIA-
RIO OFICIAL* núm. 50).

Madrid, 4 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Rómualda de Orense Martel, madre del que fué cabo de Infantería de Marina Romualdo Brión de Orense, muerto a bordo del crucero *Baleares* con motivo de su hundimiento, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don José Antonio, doña María de la Encarnación, doña Rafaela y D. Luis Manuel Brión de Orense. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (*DIA-
RIO OFICIAL* núm. 50).

Madrid, 6 de julio de 1941.

MORENO

(Del *D. O. del Ministerio de Marina* número 157)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

SEXTA UNIDAD VETERINARIA

Subasta de ganado

El día 19 del actual, a las once, se procederá a la venta en pública subasta de 13 caballos y tres mulos de desecho en el local que ocupa esta unidad (Granja Agrícola), carretera de Valladolid.

El importe del anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 8 de julio de 1941.

P. 3-2

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Hasta las doce horas del día 21 del mes actual se admiten ofertas en la Jefatura del Detall de este Parque para la compra de los artículos que se expresan a continuación, necesarios en él mismo, no sujetos a cupos, monopolizados ni suministrables por el Servicio Nacional del Trigo, y cuyas cantidades se publicarán en las tablas acumulatorias del establecimiento.

El pliego de condiciones se encuentra, a disposición de los interesados, en el Detall de este Parque.

Los precios serán con todo gasto, puestos los artículos en los almacenes de este establecimiento.

La adjudicación se hará, en su caso, cuando el señor presidente de

la Junta tenga a bien convocarla con tal objeto.

Los artículos necesarios para las atenciones del mes de agosto próximo son los siguientes:

Paja empacada para pienso.
Leña de jara para hornos.
Leña rajada, de olivo o encina.
Patatas.
Algodón borra.
Carbón vegetal.
Cock.
Reses vacunas en vivo.

Sevilla, 6 de julio de 1941.

P. 1-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Debiendo procederse a la adquisición por gestión directa de 25.770 (veinticinco mil setecientos setenta) jerseys de lana para el Ejército, se admiten proposiciones hasta el día 21 del presente mes, a las catorce horas, dirigidas al coronel director de este Establecimiento Central (Paseo, 36, Madrid), con sujeción al pliego de bases técnicas legales que está a disposición del que lo solicite en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de julio de 1941.

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

La Junta Económica de este establecimiento hace saber:

Que debiendo adquirirse por gestión directa los artículos de suministro comprendidos en cálculo de necesidades del mes de junio para las fuerzas del Ejército de las diversas guarniciones de Galicia, pueden presentarse ofertas hasta las once horas del día 21 del actual, observando los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de este Parque.

La Coruña, 7 de julio de 1941.

P. 1-1

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 30

El día 10 del mes corriente, a las once horas, y en el cuartel del General Alfonso, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos y seis mulos del mismo, siendo por cuenta de los compradores, y a prorrata, el importe del anuncio.

Tetuán, 2 de julio de 1941.

P. 5-4

ANUNCIOS

Fábrica Nacional de Motocicletas

CONSTRUCCIÓN DE MOTOCICLETAS,
RÉGAMBIOS Y ACCESORIOS

EXPOSICIÓN Y VENTA:

Arenal, 23. Teléfono 22622

MADRID

ASTILLEROS DE CÁDIZ

Construcción de motores A.T.O.S.
Morteros y material de guerra

"ASTI"

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES - MATERIAL FERROVIARIO

DIARIO OFICIAL y COLECCION**LEGISLATIVA****Pedido de ejemplares**

Sé recuerda a los señores suscriptores lo dispuesto por la Superioridad, respecto a las peticiones que hagan de ejemplares extraviados, que quedarán sin contestación aquellos pedidos a los cuales no se acompañe el importe de 0,50 pesetas por cada ejemplar, cuando sean solicitados fuera de los plazos de los dos días siguientes a su fecha los suscriptores de Madrid, ampliando a ocho días los de provincias, quince los residentes en plazas de África, Canarias y Baleares y dos meses los del extranjero.

**Los mejores uniformes****SASTRERIA****El Soldado Desconocido**

Madrid, Mayor 82

Teléfono 13623

Valencia, Paz, 21 - Teléf. 17791

Valladolid, Santiago, 84

TINTORERIA**"EL AQUILA"**

Almirante, 24 - Argensola, 21

MADRID**PAPELERIA E IMPRENTA MILITAR****CLETO VALLINAS** - (Sucesora: Luisa Pérez)

Luisa Fernanda, 5 - Teléfono 31851 - MADRID

ESTA CASA NO TIENE SUCURSALES

CASA MEDINA

Casa fundada en 1858

Fabricación de toda clase de artículos militares y para Corporaciones civiles**BARCELONA**

Rambla Centro, 37

Teléfono 17676

MADRID

Preciados, 15

Teléf. 13476

**ANTONIO G. HOYOS
E HIJOS****MARMOLES Y CANTERIA**

Antiguo proveedor de la Comandancia de Ingenieros

Fernández de los Ríos, 100

Teléfono, 47360

MADRID**CESAR OLIVER**

San Vicente, 1 - Comercio

SAN SEBASTIAN